

Marca «White W», modelo o tipo EX-31M EW-231.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 7.558 7.558 7.558.

Marca «Fagon», modelo o tipo EX-22M FF-221 L.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Marca «Fagon», modelo o tipo EX-22M FF-222 L.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Marca «Fagon», modelo o tipo EX-22M FF-225 L.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Marca «Aspes», modelo o tipo EX-22M AF-1221 L.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Marca «Aspes», modelo o tipo EX-22M AF-1222 L.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Marca «Aspes», modelo o tipo EX-22M AF-1223 L.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Marca «Edesa», modelo o tipo EX-22M EE-2220.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Marca «Edesa», modelo o tipo EX-22M EE-2220.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Marca «Edesa», modelo o tipo EX-22M EE-1220.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Marca «White W», modelo o tipo EX-22M EW-2220.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Marca «White W», modelo o tipo EX-22M EW-1220.

Características:

Primera: GC GN GLP.
Segunda: 8 18 28/37.
Tercera: 4.651 4.651 4.651.

Madrid, 8 de mayo de 1989.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18554 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de aceite virgen de oliva con destino a su comercialización que regirá hasta el 31 de diciembre de 1989.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceite virgen de oliva con destino a su comercialización, formulada por «Merco, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de aceite virgen de oliva con destino a su comercialización, válido durante la campaña 1989-1990

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contratación, o actuando como de y en representación de con código de identificación fiscal número denominada ... y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación. SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número con domicilio en

..... provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (1)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de compraventa de aceite de oliva, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la totalidad de la producción de aceite de oliva virgen procedente de la explotación del vendedor y/o de la de sus socios.

(1) Documento acreditativo de la representación.
(2) Táchese lo que no proceda.

Dichas explotaciones están ubicadas en:

La cantidad objeto del presente contrato es de con una tolerancia de \pm

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto de este contrato, a efectos de referencia y valoración, se expresará en función de una calidad tipo de, de acuerdo con la clasificación establecida por la CEE.

Tercera. *Calendario, forma y lugar de entrega a la Empresa adquirente.*—La entrega de mercancías, se realizará con arreglo al siguiente calendario:

Del al kilogramos.
Del al kilogramos.

En todo caso, las entregas deberán estar finalizadas antes del La recepción del producto, se realizará en las instalaciones del comprador en realizándose en ellas el pesaje y control de calidad, según la normativa vigente. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o un representante, que firmarán el albarán correspondiente de entrega, como muestra de conformidad con la recepción realizada, no admitiéndose reclamación alguna por este concepto con posterioridad.

Cuarta. *Precio mínimo según calidades.*—El precio mínimo, será el de intervención determinado por la CEE para España y para la calidad tipo el día que finalice la entrega, ajustado por las respectivas bonificaciones o depreciaciones, previstas reglamentariamente por la CEE para España, según la calidad del producto entregado.

La calidad tipo definida por la CEE es la correspondiente a un aceite de oliva virgen corriente de 3,3° de acidez.

En este precio, no están incluidos los gastos correspondientes a carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el producto entregado el de pesetas/kilogramo más el por 100 de IVA correspondiente (3).

Dicho precio, será al menos igual al precio mínimo que resulte de la aplicación de la estipulación cuarta.

Sexta. *Condiciones y forma de pago.*—El pago de la mercancía se realizará en la forma y plazos que se establecen a continuación:

Fecha	Cantidad y forma de pago (4)
.....
.....
.....
.....

Ambas partes colaborarán ante las entidades financieras con objeto de conseguir las mejores condiciones para la financiación de las cosechas objeto de este contrato.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a que la parte incumplidora autorice a la parte cumplidora a resarcirse en el mercado con compra o venta de mercancías equivalente en su caso, debiendo, además, indemnizar por la diferencia, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa denuncia, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas se realizará por una Comisión Interprofesional con sede en Jaén formada paritariamente por

(3) Indicar el 12 en caso de estar sujeto al Régimen General, o el 4 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria o cualquier forma legal al uso.

Vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo contratadas.

Novena. *Sumisión expresa.*—Para cualquier divergencia que, sobre las disposiciones de este contrato, pudiera surgir entre las partes, se someten las mismas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Jaén.

En prueba de conformidad y para que conste a los efectos procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

18555 RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.374 y 14 más, con expresión de sus números de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 8.374, denominada «Ganaderos de Santa Orosia», cuya duración es indefinida y que tiene por objeto social los servicios generales explotación e vacuno-ovino-caprino, tiene un capital social de 53.400 pesetas y su domicilio se establece en Plaza del Ayuntamiento, 20, Yebra de Basa (Huesca), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por nueve socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Heliodoro Lanuza Finestra; Secretario, don Santos Bengua Albas; Vocales, don Juan Allúe Santolaria, don Valeriano Cajal Grasa, don Faustino Villacampa Lanaspá, don José María Escuer Ara, don Ricardo Gil Cajal, don José María Pérez Grasa y don Regino Villacampa Periel.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 8.375, denominada «Pozo Carreiras», cuya duración es indefinida y que tiene por objeto social la distribución de aguas de riego a sus asociados a través de la red general de canalización de aguas y la conservación y mejora de las instalaciones, tiene un capital social de 520.000 pesetas y su domicilio se establece en Hospital, 5, primero, Vinaroz (Castellón), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 19 socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Daniel Gimeno Villanueva; Secretario, don Antonio Calixto Gómez Avila; Vocales, don Joaquín Pérez izquierdo, don Claudio Gasenj Ferriols y don Agustín Pla Subirats.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 8.376, denominada «Hermanos Montoro», cuya duración es indefinida y que tiene por objeto social la explotación colectiva por los socios del conjunto ganadero, formado por la cría y explotación extensiva de cabezas de ganado caprino y ovino, y en general aquellas actividades de finalidad económico-social relacionadas con la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios, tiene un capital social de 60.000 pesetas y su domicilio se establece en Cerrillo, 12, Cambil (Jaén), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don José García Montoro; Secretario, don Diego García Montoro, y Vocal, don Salvador García Montoro.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 8.377, denominada «Agropecuaria Sanvi», cuya duración es indefinida y que tiene por objeto social la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos de sus socios, procedentes de sus explotaciones, adquisición de las materias primas necesarias para la explotación y gestión y cualquier otro servicio que redunde en una mejora de las explotaciones, tiene un capital social de 16.040.000 pesetas y su domicilio se establece en Mayor, Villafrades de Campos (Valladolid), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está compuesta por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Sánchez Villada; Secretario, don Francisco J. Sánchez Villada, y Vocales, don Migel Sánchez Villada y don Florencio Sánchez Villada.

La Sociedad Agraria de Transformación, número 8.378, denominada «Hortafrut», cuya duración es indefinida y que tiene por objeto social la comercialización de productos agrarios conforme al reglamento de aplicación de las normas de calidad para frutos y hortalizas, así como cereales, legumbres, forrajes, zumos y conservas, tiene un capital social de 2.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en Illescas (Toledo), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está compuesta por seis socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don E. Pilar Lucas Burgos; Secretario, don Alfonso Gallardo Gómez, y Vocales, doña María Cristina Concostrina Sánchez, don Francisco Pérez Díaz-Guerra, don Juan Antonio Sánchez Concostrina y don Rodrigo Pérez Díaz-Guerra.